

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: RUBÉN DARÍO GIL GARCÍA
ACCIONADA: NUEVA EPS
VINCULADA: FARMACIA CAFAM
RADICADO: 17001-31-03-006-2023-00017-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor RUBÉN DARÍO GIL GARCÍA en contra de la NUEVA EPS S.A., por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales a la vida en condiciones dignas, integridad personal, vida, dignidad humana, salud y seguridad social.

2. CONSIDERACIONES

La vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que la NUEVA EPS S.A. no ha garantizado al señor RUBÉN DARÍO GIL GARCÍA el suministro del medicamento “(EZETIMIBA) 10MG/1U/TABLETAS DE LIBERACIÓN NO MODIFICADA”, que requiere para el manejo de la DIABETES MELLITUS TIPO 2 e HIPOTIROIDISMO que padece, ordenado por el médico tratante desde el 03 de octubre de 2022.

Dada la narración de los hechos se ordenará la vinculación oficiosa de la FARMACIA CAFAM, por cuanto con las resultas del presente proceso pueden verse afectados sus intereses.

Dada la naturaleza jurídica de la accionada (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional. Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

¹ 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela formulada por el señor RUBÉN DARÍO GIL GARCÍA (C.C. 10.240.831) contra el NUEVA EPS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, integridad personal, vida, dignidad humana, salud y seguridad social.

SEGUNDO: VINCULAR oficiosamente a la IPS FARMACIA CAFAM, por cuanto con las resultas del presente proceso pueden verse afectados sus intereses.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada y vinculados de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ced3f3e34e840b54440291aa24f3eb0a9f3859ac8d0b3600af17f4bd3d1886**

Documento generado en 23/01/2023 04:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>